

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Cali, 03 de Febrero de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).
Rad. 76001-31-03-008-2021-00269-00

En escrito que antecede la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., arribó escrito de contestación a la demanda cual se vislumbra presentado dentro del término legal oportuno, teniendo en cuenta yace notificada por Conducta Concluyente conforme las voces del Artículo 301 del C.G.P. tal como se ordenó en proveído notificado en Estado el 07 de Diciembre de 2.022.

Así mismo, se advierte que en aplicación de lo consagrado en nuestro ordenamiento procesal y decreto 806 de 2.020 los demandados EUROMOBILIA S.A. y EDGAR IMBACHI CORTÉS procedieron a remitir el escrito contestario respectivo al canal virtual suministrado en el libelo genitor por el apoderado judicial del extremo procesal actor, correo: notificaciones@legallgroup.com.co, tornando inane el traslado por secretaría respecto de aquellos conforme las veces del parágrafo del Artículo 9 de mencionada normatividad.

Respecto la compañía demanda Axa Colpatria Seguros S.A., no se configuró tales efectos, como quiera que refleja la constancia del iniciador del buzón de notificaciones judiciales de esta dependencia judicial fue remitido a legallgroupespecialistas@gmail.com, dirección electrónica NO suministrada por la parte convocante en escrito primigenio del litigio enantes, de manera que se efectuarán las actuaciones pertinentes en aplicación de lo regulado en el canon 370 en consonancia del 110 de código adjetivo general del proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGUESE la contestación de la demanda presentada por los demandados demanda Axa Colpatria Seguros S.A. a través de su apoderado judicial, para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: TENER efectuado el traslado de las excepciones de mérito planteadas los demandados Euromobilia S.A. y Edgar Imbachi Cortés, al margen de lo establecido en nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, según lo dispuesto en la presente proveído.

NOTIFIQUESE

**LEONARDO LENIS
JUEZ 1**

760013103008-2021-00269-00

ag